

	AUTO DE VISITA APROVECHAMIENTO FORESTAL (Doméstico, Aislado)	Código:	F-CAM-173
		Versión:	3
		Fecha:	09 Ago 18

No. 030

La Plata, 15 de marzo del 2023.

Mediante radicado CAM No. 20233200055422 de marzo 09 del 2023 y VITAL No. 2300002652888423001, la señora AURA LUZ CABRERA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.884 expedida en Paicol, con dirección de notificación Calle 2 sur No. 2A – 10, correo electrónico cabreraaura482@gmail.com y celular 3102017321, en calidad de propietaria, solicita el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio urbano denominado “Lote Casa” con matrícula inmobiliaria No. 204-9039 y código catastral No. 413960101000001340005000000000 ubicado en la zona urbana en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 del 2000.

Que para dar trámite a la solicitud se requiere la práctica de una visita al sitio para verificar y determinar la viabilidad del permiso de aprovechamiento forestal. En consideración a lo anterior la Dirección Territorial Occidente:

DISPONE

PRIMERO. - Ordenar la práctica de una visita ocular, comisionando a la contratista de apoyo ADRIANA JIMENA PÉREZ PRIETO adscrita a la Dirección Territorial Occidente.

SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente auto a la señora AURA LUZ CABRERA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.884 expedida en Paicol, con dirección de notificación Calle 2 sur No. 2A – 10, celular 3102017321 y correo electrónico cabreraaura482@gmail.com, en calidad de propietaria.

TERCERO. - El presente acto administrativo será publicado en la página de esta Corporación www.cam.gov.co, con el fin de garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

